

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., -7 SEP 2015

### REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: No. 15022010-011  
Sujetos Procesales: JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS  
Recurrente: JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS

### ANTECEDENTES

Que mediante escrito del 21 de noviembre de 2014, el señor José Gabriel López Villegas, presentó recurso de apelación en contra de la decisión del 28 de octubre de 2014, emitida por esta Dirección General, y solicitó la moderación de la sanción impuesta en dicha providencia.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27, artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, este Despacho entra a resolver:

Que el numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que el recurso de apelación se interpone para que el inmediato superior jerárquico del que tomó la decisión en primera instancia aclare, modifique o revoque.

Comoquiera que el Director General Marítimo, en los términos del artículo 6 del Decreto Ley 2324 de 1984 es el encargado de la dirección y administración de la entidad, es la última instancia dentro de esta clase de actuaciones.

Así mismo se tiene, que la Resolución del 28 de octubre de 2014, proferida por esta Dirección resolvió el recurso de apelación interpuesto por el abogado JOSÉ GERMAN PALENCIA HERRERA, en calidad de apoderado del señor JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS, contra la Resolución del 23 de agosto de 2011, emitida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

*M.G.*

La referida Resolución, se encuentra ejecutoriada y en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, vigente para la fecha de los hechos, por cuanto se decidieron los recursos interpuestos.

Conforme lo establece el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación permite aclarar, modificar o revocar la decisión del fallador de primera instancia, en el asunto de la referencia luego de realizado un estudio sobre los hechos y las pruebas obrantes en el expediente, el Director General Marítimo confirmó la decisión recurrida.

En consecuencia, se considera que el proceso se encuentra concluido, debido a que se agotó la vía gubernativa y por lo tanto no es procedente reabrir la investigación, ni revivir términos.

Así mismo, se le indica al solicitante que es competencia del Capitán de Puerto de Cartagena la forma de ejecución de la sanción impuesta, conforme a la necesidad del servicio público de practicaje en dicho puerto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

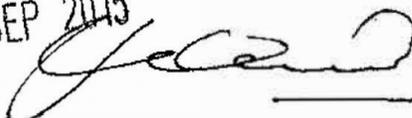
#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS, contra la decisión del 28 de octubre de 2014, emitida por esta Dirección General, dentro de la investigación administrativa No. 15022010-011, adelantada contra el citado Piloto Práctico, por la Capitanía de Puerto de Cartagena, de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE** la presente decisión al el señor JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS, y demás partes interesadas.

Comuníquese y cúmplase,

- 7 SEP 2015



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)